GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 47 Secc. I

Jueves 12 de junio de 2025

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora. • Ley número 78, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora, en materias de bienestar y de igualdad sustantiva. • Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora, en materias de Transparencia y Acceso a la Información, No Reelección y Nepotismo Electoral.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NÚMERO 78

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LAS MATERIAS DE BIENESTAR Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 20-A, fracciones I, III, V, IX, X, XIII y XV; 79, fracción XX; 81, párrafo cuarto; 96, fracciones II y VI; 101; y 136, fracciones XII y XXXI; y se ADICIONAN los párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto al artículo 1o; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Publicación electrónica sin valor oficial

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 20-A.- …

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer **garantizando el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, asegurando** por ley u otros medios apropiados la realización práctica de **esos principios**;

II.- …

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, **asegurando el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**;

IV.- …

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, **observando el principio de paridad de género, conforme a las formas y modalidades que determinen las leyes**;

VI a la VIII.- …

IX.- **Garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, evitando** cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora**, a fin de garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres**;

XI y XII.- …

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y **todo tipo de violencias** contra la mujer;

XIV.- ...

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida **y todo tipo de violencias contra la mujer, a fin de garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres**; y

XVI.- …

ARTICULO 79.- …

I a la XIX.- …

XX.- Ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas**, garantizando el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, cumpliendo con los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, conforme a las bases y modalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución**; así como transmitir a la policía preventiva municipal las ordenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El mando de la Policía Preventiva Municipal estará a cargo del Presidente Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

XXI a la XLI.- …

…

…

ARTICULO 81.- …

…

…

Los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado, deberán observar el principio de paridad de género, conforme a las formas y modalidades que determine la Ley.

ARTICULO 96.- …

I.- …

II.- Velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, **con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**.

III a la V.- …

VI.- **Garantizar el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, cumpliendo con los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, conforme a las bases y modalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución**.

VII a la X.- …

ARTÍCULO 101.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal, como auxiliar y subordinado directo del Ministerio Público, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad pública conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, **actuando con estricto respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.**

ARTICULO 136.- …

I a la XI.- …

XII.- Prestar los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, **garantizando el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, cumpliendo con los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, conforme a las bases y modalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución**, sin perjuicio de lo establecido por la fracción XX del Artículo 79 de esta Constitución.

XIII a la XXX.- …

XXXI.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal directa y concederles licencia, de acuerdo a lo que establezcan las leyes. **Los nombramientos de las personas titulares de la administración pública municipal, deberán observar el principio de paridad de género, conforme a las formas y modalidades que determine la Ley.**

XXXII a la XLV.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberán notificar los

Publicación electrónica sin validez oficial

términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y una vez que entre en vigor la Ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, aprobada el 27 de marzo de 2025 en la sesión ordinaria por el Pleno del Congreso del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen la declaración correspondiente y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el supuesto de resultar aprobada.

En caso de que la mencionada Ley número 77, sea rechazada expresamente por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado, los párrafos que se adicionan al artículo 1°, deberán adicionarse al final del mismo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 16 de mayo de 2025. **C. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO, DIPUTADO VICEPRESIDENTE, RÚBRICA.- C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NÚMERO 79

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 30, párrafo segundo; 33, fracciones II, V y VII; 64, fracciones XIX BIS y XLIII BIS-A; 70, fracción III; 79, fracción XXIV; 131; 132, fracción VI; 133, párrafo primero; 143, párrafo primero; 143 A, fracción I; y 144, fracción I, párrafo segundo; y se **ADICIONAN** un párrafo quinto al artículo 22, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes, y una fracción VII al artículo 132; todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

En materia de información pública, el Estado de Sonora reconoce y garantiza el derecho humano a la información. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para garantizar el derecho humano a la información, los sujetos obligados, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

Publicación electrónica sin valor oficial